



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL  
DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, octubre veintidós (22) del dos mil veinte (2020).

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora, quien tiene poder para desistir, presentó escrito donde manifiesta que la señora MARGARITA ROSA MONROY TORO, se retiró voluntariamente de la empresa, por lo que se hace innecesario continuar con el trámite del proceso. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES  
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Ref: Proceso Especial Fuero Sindical -Acción de Levantamiento- de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra la señora MARGARITA ROSA MONROY TORO.

**RAD. 44-001-31-05-002-2019-00211-00**

#### **Auto Interlocutorio**

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que el doctor MANUEL RICARDO SIERRA SUAREZ, en su condición de apoderado de la parte actora empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., manifiesta en memorial remitido vía email al Juzgado, que la demandada MARGARITA ROSA MONROY TORO, presentó Renuncia a su cargo, es decir, se retiró voluntariamente, el problema jurídico planteado dentro del proceso, desaparece quedado inocuo el mismo, ya que lo que se pretendía era la desvinculación de la aforada a la empresa demandante, en consecuencia cumpliéndose con los requerimientos exigidos en el Art. 314 del C.G. del Proceso, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral por expreso mandato del art. 145 del CPT y SS; el despacho:

#### **RESUELVE:**

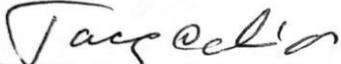
PRIMERO: **ACEPTAR** el Desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora, por las razones anotadas anteriormente.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: **ARCHIVASE** el expediente previas las anotaciones en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez:

  
JACQUELINE CELEDON CHOLES

